



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00497 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S. A.** en contra de **ÁLVARO SUAREZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.744.527,00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagare No 19104328 de fecha **9 de abril de 2021**), adosado como báculo de la ejecución.

2. \$274.294,00 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 7 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera..

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado, esto es, 8 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

4. \$9.800.000,00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagare No 19104328 de fecha **26 de noviembre de 2021**), adosado como báculo de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado, esto es, 27 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por \$496.375,00 por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 26 de noviembre de 2021, nótese que la fecha de creación y de vencimiento del título corresponde a la misma, esto es, 26 de noviembre de 2021, por lo que la suma solicitada no es procedente.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y

allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **GERMAN PARRA GARIBELLO** como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 C.G.P.)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>034</u> de hoy <u>10 DE MAYO DE 2022</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 
--

P.L.R.P..